



## Normalización Tributaria

Una oportunidad para fomentar  
la inversión y disminuir la evasión

Por Andrea Ospina

[www.crowe.com.co](http://www.crowe.com.co)



**Dentro de la propuesta de Proyecto de ley presentada por el Gobierno** estaba incluido el impuesto de normalización tributaria el cual quedó aprobado para el año 2022 y se crea el impuesto de normalización tributaria como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta. Este tiene como fin fortalecer la capacidad de fiscalización de la DIAN, disminuir la evasión y fomentar la inversión en el país para acelerar y asegurar el recaudo bajo los principios de equidad tributaria.

Desde la práctica de Impuestos y Servicios Legales de Crowe compartimos los elementos principales para tener en cuenta en el proceso de normalización tributaria y cómo entender su impacto a nivel empresarial como una oportunidad para gestionar de manera adecuada sus obligaciones frente a la DIAN. De igual forma, como un mecanismo de fortalecimiento institucional y fomento a la reactivación económica.

## ¿Cuáles son los elementos del tributo de normalización tributaria?



**Sujetos pasivos:** Está dirigido a sujetos que sean contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta, que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes.



**Causación:** Posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero del 2022.



**Base gravable:** Es el valor del costo fiscal histórico de los activos omitidos según el título II del libro I del Estatuto o el autoevaluó comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico (debe corresponder a el costo fiscal de los activos omitidos).



Cuando los contribuyentes toman como base gravable el valor de mercado de los activos omitidos en el exterior, antes del 31 de diciembre de 2022, repatrien los bienes omitidos y los inviertan con vocación de permanencia en el país (permanezcan en el país por no menos de 2 años), tendrán derecho a una reducción de la base gravable del 50% de los bienes omitidos.



**Tarifa: 17%**



El impuesto de normalización no es deducible en el impuesto sobre la renta.



### • ¿Qué se entiende por activos omitidos?

Son aquellos bienes que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales existiendo la obligación legal de hacerlo.

### • ¿Qué se entiende por pasivos inexistentes?

Son aquellos pasivos reportados en las declaraciones de impuestos nacionales sin que exista un soporte válido de realidad o validez, con el único fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

### • ¿Habrá lugar a la comparación patrimonial o renta líquida gravable por concepto de los activos omitidos o pasivos inexistentes?

El incremento patrimonial que pueda generarse por concepto de lo dispuesto en esta norma no dará lugar a la determinación de renta gravable por el sistema de comparación patrimonial. Tampoco, generará renta líquida por activos omitidos en el año en que se declaren ni en los años anteriores respecto de la declaración de renta.

### • ¿Hasta qué fecha se podrá normalizar?

El impuesto de normalización se declarará, liquidará y pagará en declaración independiente hasta el 28 de febrero de 2022. Esta declaración no permite corrección, presentación extemporánea. Las declaraciones con pago parcial o sin pago no producirán ningún efecto sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

### • Se habla de un anticipo de normalización tributaria. ¿de qué se trata?

El impuesto de Normalización Tributaria estará sujeto a un anticipo del cincuenta por ciento (50%) de su valor, que se pagará en el año 2021 y que será calculado sobre la base gravable estimada de los activos omitidos o pasivos inexistentes del contribuyente al momento de la entrada en vigencia de la ley. Deberá pagarse mediante recibo de pago, en una sola cuota y en el plazo que fije el reglamento.

## A. Conciliación contencioso - administrativa:



En el debate realizado entre las comisiones económicas de Cámara y Senado se puso sobre la mesa la incorporación de medidas de conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, así como la aplicación de favorabilidad en materia de cobro, tasa de interés más favorable y reducción en el pago de sanciones con el fin de facilitarle a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones sustanciales que tienen con el Estado, lo que a su vez traería un mayor flujo de ingresos y liquidez para el Estado.

En el documento del primer debate, se facultó a la DIAN para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, cambiaria y aduanera para los contribuyentes, agentes de retención, usuarios aduaneros y cambiarios, que hayan presentado demanda ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses discutidos en liquidaciones oficiales, siempre que paguen el 100% del tributo.

### ¿Para qué sirven las figuras de la conciliación contencioso-administrativa y la terminación por mutuo acuerdo?

Estas figuras están dispuestas para terminar de manera anticipada los procesos tributarios, aduaneros y cambiarios que se encuentren en curso, haciendo un pago de impuesto, con reducción en sanciones e intereses.

La conciliación contencioso-administrativa solo aplica para procesos que ya se encuentren en instancias judiciales y la terminación por mutuo acuerdo, cuando la discusión esta ante la Administración de Impuestos sin la intervención de un Juez de la República.

### ¿Cuáles son las reducciones en la conciliación contencioso-administrativa?

La conciliación debe seguir las siguientes reglas:

- ▶ El 80% del valor total de las sanciones, intereses y actualización, cuando el proceso de liquidación oficial se encuentre en única o

primera instancia ante el Juzgado o Tribunal administrativos. No obstante, el demandante debe pagar el 100% del impuesto y el 20% del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

- ▶ Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria y aduanera este en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado, la conciliación podrá ser del 70% del valor de las sanciones, intereses y actualización, siempre que pague el 100% del impuesto y el 30% del valor total de sanciones, intereses y actualización.
- ▶ Cuando el acto demandado sea una resolución o acto administrativo donde se impone una sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, donde no hay tributos a discutir, la conciliación podrá ser del 50% de la sanción actualizada y debe pagar el 50% restante en los plazos determinados por la ley.
- ▶ Si el acto administrativo impone sanción por concepto de devoluciones o

compensaciones improcedentes, la conciliación puede ser del 50% de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el 50% restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas, compensadas o imputadas en exceso y su interés en los plazos previstos por la ley, los intereses se reducirán en un 50%.

### **¿Cuáles son los requisitos para acceder a la conciliación contencioso-administrativa?**

Para acceder a los anteriores beneficios el contribuyente debe:

- ▶ Haber presentado la demanda antes del 30 de junio de 2021.
- ▶ Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la administración.
- ▶ Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al proceso judicial. Adjuntar la prueba de pago de las obligaciones objeto de la conciliación.

- ▶ Aportar prueba de pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación al año gravable 2020 o al 2021, depende de cuando se presente la solicitud de conciliación.
- ▶ Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la DIAN hasta el 31 de marzo de 2022.
- ▶ El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el 30 de abril de 2022 y presentarse ante el juez administrativo o ante la corporación de lo contencioso administrativo dentro de los 10 días hábiles siguientes a su suscripción demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Y así mismo, la autoridad la acepte.
- ▶ La sentencia o acto que apruebe la conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.



### **¿La UGPP aplicará la figura de la conciliación contencioso administrativa?**

De la misma manera la UGPP puede conciliar las sanciones e intereses derivados de procesos administrativos que estén bajo su competencia, siempre que sean actos administrativos discutidos con ocasión de la expedición de actos proferidos en el proceso de determinación o sancionatorio. No se aplica a los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones. Para esto, los

aportantes deben acreditar el pago del 100% de los mismos o del cálculo actuarial cuando sea el caso.

### **¿Se podrán hacer acuerdos de pago en la conciliación contencioso-administrativa?**

Se establece la posibilidad de suscribir acuerdos de pago por parte de los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, deudores solidarios o garantes, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario que

decidan acogerse a la conciliación contencioso-administrativa. Los pagos no podrán exceder el término de 12 meses contados a partir de la suscripción del respectivo acuerdo de pago. El plazo máximo para solicitar la suscripción del acuerdo de pago será el 31 de marzo de 2022 y deberá suscribirse antes del 30 de abril de 2022.

## **B. Terminación por mutuo acuerdo:**



Se faculta a la DIAN para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, en virtud de lo cual los sujetos de obligaciones formales y sustanciales siempre que se les haya notificado antes del 30 de junio de 2021 un requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración, podrán transar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta el 31 de marzo de 2022, y la administración tiene hasta el 30 de abril de 2022 para resolver la solicitud, puede ser bajo los siguientes términos:

### **¿Cuáles son las reducciones en la terminación por mutuo acuerdo?**

- ▶ El 80% de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero corrija su declaración privada, pague el 100% del impuesto a cargo o del menos saldo a favor propuesto liquidado y el 20% restante de las sanciones e intereses.
- ▶ Cuando se trate de pliegos de cargos y

resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos aduaneros en discusión, la transacción operará respecto del 50% de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos previstos por la ley el 50% restante de la sanción actualizada.

- ▶ En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la DIAN podrá transar el 70% del valor de la sanción e intereses siempre que el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto y el 30% de las sanciones e intereses. Debe presentarse la prueba del pago.
- ▶ Si es un acto administrativo que impone sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del 50% de las sanciones actualizadas siempre que pague el 50% de la misma y reintegre las sumas devueltas, compensadas o imputadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos determinados por la ley. Los intereses se reducirán en un 50%.

- ▶ Si es sanción por improcedencia de las devoluciones y compensaciones y se ha emitido resolución de mutuo acuerdo, deberá pagarse la sanción actualizada disminuida en un 50% y los intereses moratorios correspondientes disminuidos en un 50%.

Con el acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo se le pone fin a la actuación administrativa, aduanera o cambiaria de la DIAN. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo. La terminación por mutuo acuerdo aplica para quienes tengan calidad de deudores solidarios y garantes del obligado.

### ¿La UGPP podrá hacer uso de la terminación por mutuo acuerdo?

Se facultó a los entes territoriales y las corporaciones autónomas regionales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y a la UGPP para transar las sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos de determinación o sancionatorios de su competencia, sin que puedan ser objeto de esta los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones. Se incluye la posibilidad de suscribir acuerdos de pago por parte de los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, deudores solidarios o garantes, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario que decidan acogerse a la terminación por mutuo acuerdo. Los pagos no podrán exceder el término de 12 meses contados a partir de la suscripción del respectivo acuerdo de pago.



**C. Reducción transitoria de sanciones y de tasa de intereses para los sujetos de obligaciones administradas por la DIAN y respecto de los impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial:**



**¿Las reducciones de sanciones y de tasa de interés aplica respecto de cualquier obligación con la DIAN y las entidades territoriales?**

No, tal como está redactada la norma solamente procederá respecto de obligaciones que presenten mora en el pago a 30 de junio de 2021 y se haya hecho exigible durante la vigencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19 o con ocasión a ella.

**¿Cómo se demuestra que se trata de obligaciones que se hicieron exigibles durante la vigencia de la emergencia sanitaria por el covid-19 o con ocasión a ella?**

Para que proceda la reducción de las sanciones y de la tasa de interés, el contribuyente deberá suscribir previamente una certificación bajo la gravedad de juramento en la que se demuestre que la exigibilidad de la obligación en mora se ha materializado durante la vigencia de la emergencia sanitaria o con ocasión a ella. Esta certificación se deberá

poner a disposición de la administración para cuando esta lo solicite.

**¿Hasta cuándo se podrán hacer los pagos?**

Los pagos y acuerdos de pago tendrán como fecha máxima de ejecución el 31 de diciembre de 2021.

**¿En qué consisten los descuentos?**

Las sanciones, incluyendo aquellas que se liquiden en actos administrativos independientes y sus actualizaciones se reducirán al 20% el monto previsto en la legislación aduanera, cambiara o tributaria.

La tasa de interés moratoria establecida en el artículo 635 del Estatuto se liquidará diariamente a una tasa de interés diario del 20% de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario certificado por la Superfinanciera.

## ¿Qué pasa si se incumple con los acuerdos de pago?

Si se incumplen las resoluciones de la facilidad de pago prestarán mérito ejecutivo sin que requiera de la liquidación oficial y procederá el cobro coactivo del 100% de la obligación de las sanciones e intereses sobre la que versa la facilidad de pago.





**El equipo de especialistas en litigios y controversias de Crowe** ayuda a los líderes fiscales a protegerse **contra los riesgos, gestionar y resolver problemas** para que puedan controlar la incertidumbre inherente a las disputas fiscales, tanto dentro de las jurisdicciones locales como a través de las fronteras.

Nuestro enfoque está diseñado para **ayudar a las organizaciones a abordar disputas tributarias locales y multijurisdiccionales** a través de estrategias efectivas para su

mitigación, manejo y pronta resolución. Brindamos un servicio integral a clientes privados y públicos. Nuestra relación con usted y su equipo de trabajo **se basa en la confianza y el respeto mutuo**. Siempre le daremos una **evaluación honesta de su posición y costos asociados, ya sea favorable o no**. Nuestro equipo es accesible y está listo para responder sus preguntas, brindándole la confianza que necesita cuando se trata de un tema delicado en relación con entes gubernamentales y/o privados.

**Contáctenos hoy para comprender cómo nuestro equipo de Servicios de Litigios y disputas fiscales puede respaldar su negocio.**

# Contacto

## Sede Central Internacional

### Crowe Global - New York City

515 Madison Avenue  
8th Floor, Suites 9006--9008  
New York, NY-10022  
United States of America  
MAIN +1.212.808.2000  
Contactus@Crowe.org

## Colombia

### Bogotá D.C.

Carrera 16 # 93-92  
Edificio Crowe  
PBX +57.1. 605.9000  
Contacto@Crowe.com.co

### Barranquilla

Carrera Calle 77B # 57-103 Oficina 608  
Edificio Green Towers  
PBX +57.5.385.1888  
Barranquilla@Crowe.com.co

Smart decisions. Lasting value.

### Cali

Carrera 100 # 5-169 Oficina 706  
Unicentro – Centro de Negocios  
PBX +57.2.374.7226  
Cali@Crowe.com.co

### Manizales

Carrera 23 C # 62-06, Oficina 705  
Edificio Forum Business Center  
PBX +57.6.886.1853  
Manizales@Crowe.com.co

### Medellín

Avenida Las Palmas # 15 B 143 - Piso 5  
Edificio 35 Palms Business Tower  
PBX +57.4.479.6606  
Medellin@Crowe.com.co



**Andrea Ospina Garcia**

[andrea.ospina@crowe.com.co](mailto:andrea.ospina@crowe.com.co)

Contáctanos

